SUSPENSIÓN 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.569, en el cargo de **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, Código 050 Grado 09, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024, y posesionada según Acta N°172 del 03 de mayo de 2024, facultada para la ordenación y contratación conforme al Decreto 040 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN**, y por la otra parte, **CONSORCIO IKAROS**, con NIT No. 901.721.411-6, representado legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.310.251 de Chiquinquirá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente SUSPENSIÓN No. 2 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, previas las siguientes, consideraciones:

1. Que el objeto del Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023 consiste en: ***"279-10-7683 CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE",*** suscrito el veinte (20) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), por valor de **SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($6.177.764.591),** incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato, por un plazo de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el acta de inicio se suscribió el día diecisiete (17) de julio de 2023.

2. Que, el día veintiocho (28) de diciembre de 2023, las partes suscribieron otro sí modificatorio No.1 y Prórroga No.1 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en modificar la cláusula cuarta del contrato, correspondiente a valor del contrato, en el sentido de incorporar un parágrafo. Igualmente, se modificó la cláusula quinta, correspondiente a la forma de pago, respecto a los literales b y c. Así también, se incluyeron ítems no previstos para culminar con la construcción y funcionamiento del alcantarillado, que complementan las actividades contractuales planeadas por el JBJC. Por último, se prorrogó el término de ejecución del contrato por el término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato, respecto a las actividades incluidas en el capítulo de alcantarillado pluvial y de aguas residuales, condicionado al cumplimiento del cronograma, para lo cual se incluyó a la cláusula cuarta del contrato, una nota en los siguientes términos: "Nota: La prórroga de dos (2) meses se da con el fin de realizar las actividades incluidas en el capítulo de alcantarillado pluvial y de aguas residuales, condicionado al cumplimiento del cronograma adjunto."

3. Que, el dieciséis (16) de enero de 2024, se suscribió Otro sí modificatorio 2 y prórroga 2 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en modificar la cláusula primera, incluyendo la NOTA 2, prorrogando el término de ejecución del componente de obra de nuevas edificaciones e incluyendo ítems no previstos.

4. Que, el primero (1) de febrero de 2024, se suscribió Otro sí modificatorio 3 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en efectuar la inclusión de ítems no previstos al balance de obra y las especificaciones técnicas reflejadas en el balance de obra.

5. Que, el quince (15) de marzo de 2024, se suscribió Otro sí modificatorio 4 y prórroga 3 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en modificar cláusula primera ampliando plazo de ejecución, incluyendo ítems no previstos al balance de obra y adición al valor del contrato.

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

6. Que el día veintiséis (26) de abril de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Suspensión No. 1 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por QUINCE (15) días calendarios, iniciando el día veintiséis (26) de abril de 2024 hasta el diez (10) de mayo de 2024.

7. Que el día quince (15) de mayo de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Prórroga a suspensión No. 1 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por cinco (5) días calendarios, contados a partir del 10 de mayo hasta el 14 de mayo de 2024, con reinicio el 15 de mayo del año en curso.

8. Que, el diecisiete (17) de mayo de 2024, se suscribió Otro sí modificatorio 5 y prórroga 4 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en modificar la cláusula primera, prorrogando el plazo de ejecución por un término de diez (10) días calendario.

9. Mediante comunicaciones No. CONSTRU-JARDÍN- CTO-997-23-470 del 24 de mayo de 2024 y CONSTRU-JARDÍN- CTO-997-23-476 del 26 de mayo de 2024, el contratista presentó solicitud de suspensión No. 2 al contrato JBB-CTO-1002-2023 por un periodo de diecisiete (17) días calendario, a partir del 27 de mayo de 2024 hasta el 12 de junio de 2024

10. Que, mediante memorando No. 2024JBB200018054 del veintiocho (28) de mayo de 2024, suscrito por la Secretaría General del Jardín Botánico José Celestino Mutis, se solicita a la Oficina Jurídica adelantar el trámite de suspensión No. 2 al contrato JBB-CTO-1002-2023, adjuntando, entre otros, el documento de justificación técnica de la suspensión, en los siguientes términos:

(…) En mi condición de interventor de manera atenta solicito realizar la suspensión No. 2 al contrato de obra No. JBBCTO- 1002 -2022, suscrito entre el JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" y "CONSORCIO IKAROS", el cual tiene por objeto: ***"CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE "****, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

El día 24 de mayo del 2024 el contratista de obra remitió el oficio CIKAROS-1002-2023-468 en el cual solicita la suspensión No. 2 al contrato, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

1. *Dentro de la descripción de las actividades eléctricas realizadas para la instalación del trasformador, se evidencia que para su puesta en marcha definitiva y una vez terminada la instalación del mismo se debe realizar un trámite adicional con la empresa prestadora del servicio público de energía, ENEL – CODENSA.*

ACTIVIDAD	FECHA	EQUIPOS	PERSONAL	ESTADO
Compra de transformador trifasico 150 kva	2 Dias a partir de aprobacion diseño			
Compra insumos de estructura tipo H para transformador	2 dias a partir de aprobacion diseño			TERMINADO
Montaje de estructura tipo H para transformador	5 dias a partir de recepcion de materiales y adecuaciones con obra civil en espacio para la instalacion (la entidad debe adecuar el espacio donde se ubicara la estructura ya que se encuentra una zona social actualmente)	GRUA TELESCOPICA	CUADRILLA CC	TERMINADO
Montaje y cableado de transformador en estructura tipo H	3 dias a partir montaje de estructura Tipo H.	GRUA TELESCOPICA	CUADRILLA CC E INGENIERO	
Compra tablero de medicion semidirecta	2 dias a partir de aprobacion diseño			TERMINADO
Instalacion de tablero de medicion semidirecta	5 dias a partir de montaje de estructura Tipo H, transformador y recepcion de adecuaciones con obra civil para la instalacion		CUADRILLA CC E INGENIERO	
Retie de transformador	20 dias habiles a partir de montaje completo de transformador y tablero.			PENDIENTE
ENERGIZACION ENEL	SEGÚN PROGRAMACION EMPRESA ENEL			PENDIENTE

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

SUSPENSIÓN 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

2. *Dentro de los requerimientos solicitados por la empresa de servicios públicos ENEL - CONDESA, se hace necesario que una vez terminadas todas las actividades de construcción y de conexión se debe llevar a cabo su correspondiente certificación RETIE, tiempo que es establecido directamente por el ente certificador. Visita solicitada mediante correo electrónico el día 21 de mayo de 2024, y se está a la espera de la respuesta del mismo:*



Agendamiento cita retie Transformador Recibidos ×

tatiana vargas mar, 21 may, 3:46 p.m. (hace 3 días)
para gerencia@ingesa.com.co, mí

Buen día
Por favor me puede confirmar atención cita el día viernes 24 de mayo a las 2 pm para certificación retie del Transformador ubicado en el Jardín Botánico de Bogotá
Gracias

Atentamente
Ing. Tatiana Vargas
Sepron Ltda

consorcio ikaros <consorcioikaros@gmail.com> 21 may 2024, 3:52 p.m. (hace 3 días)
para Isabel

buenas tardes

envio correo de solicitud de visita de certificación de retie para el transformador, se está a la espera de confirmación de la fecha de disponibilidad.

cordialmente
consorcio ikaros

3. *Una vez se obtenga la certificación retie, se procederá realizar el trámite frente a el ONAC (ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA), quien es la entidad responsable de dar el aval definitivo del documento expedido por el ente certificador; Los tiempos de este trámite dependen directamente de esta entidad.*

4. *Una vez obtenido el documento de aval expedido por La ONAC se procede a realizar la radicación de la solicitud del trámite para la energización del transformador instalado, es así que estos tiempos de programación de energización dependen directamente de la empresa prestadora de servicios públicos ENEL -CODENSA.*

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos se lleve a cabo la suspensión del contrato a partir del día 27 de mayo de 2024, fecha en la cual están terminadas las actividades propias de obra civil y actividades eléctricas correspondientes a el transformador; el término de la suspensión del contrato y analizando los tiempos de cada una de las empresas se establece así: 1. Entrega de informe del ente certificador; 4 días. 2. Tiempo de trámite ante el ONAC; 20 días. 3. Tiempo de respuesta de programación de visita por parte de ENEL; 7 días hábiles. 4. Tiempo dado por ENEL para la visita, depende exclusivamente de esta empresa.

Es así; que el tiempo estimado a primera instancia es de 38 días fecha en la cual se podría determinar y evaluar la fecha dada por la empresa ENEL para realizar la energización siendo esta fecha final completamente incierta.

Analizada la solicitud esta interventoría considera viable y emite su AVAL para realizar el trámite solicitado ante la entidad, para lo cual radica los oficios CONSTRU-JARDÍN- CTO-997-23-470, CONSTRU-JARDÍN- CTO-997-23-476, del día 24 y 26 de mayo de los corrientes, en el cual manifiesta lo siguiente:

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

SUSPENSIÓN 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

"…14) Que, la Interventoría ha evaluado y acompaña la solicitud del Contratista, CONSORCIO IKAROS, de suspender el contrato de obra No. JBB-CTO-1002-2023 debido a la necesidad de evitar afectaciones al plazo del contrato por la intervención de tres (3) terceros ajenos a la relación contractual entre el CONSORCIO IKAROS y el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ. Esta intervención actualmente afecta o impide la ejecución completa del ítem NP-7.1.17 "Suministro e instalación de estructura CTU503 Montaje tipo H de transformador trifásico de 150KVA 11,4 kV 208/120V, TC´s y PT´s tipo exterior, DPS, corta circuito, interconexión entre la red y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y circuito tangencial, incluyendo trámites y ajustes que se requieran ante la entidad prestadora de servicios hasta su aprobación"; debido a que, para la puesta en marcha del transformador y con ello, dejar funcionales las edificaciones del módulo de Científica para la entrega a satisfacción, se deben realizar los trámites ante ENEL-CODENSA, el operador de red autorizado para realizar la conexión definitiva del servicio eléctrico. Sin embargo, antes de que el operador de red realice la conexión, el transformador debe contar con la certificación RETIE, documento requerido dentro de los requisitos para solicitar la conexión final del servicio ante ENEL-CODENSA (Ver Guía Adjunta para las solicitudes de Conexión ENEL). Esta certificación RETIE será emitida por el ENTE CERTIFICADOR, quien deberá estar acreditado por el ONAC y contratado por el CONSORCIO IKAROS. Una vez emitida, la certificación RETIE debe ser registrada por el ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) en la página WEB establecida para tal fin, Conforme a lo contemplado en el literal o del numeral 34.3 INSPECCIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 9 0708 de AGOSTO 30 de 2013 - ANEXO GENERAL DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE). Por tanto, nos encontramos ante una situación de fuerza mayor que impide la terminación del alcance del contrato de obra No. JBB-CTO1002-2023 en el plazo de ejecución contractual existente.

Ante la situación actual, donde necesariamente deben intervenir tres (3) terceros ajenos tanto al contratista ejecutor como a la Entidad Contratante, se establece un eximente de responsabilidad para ambas partes. Esta exención se fundamenta en la dependencia de la acción y los plazos de otros actores, lo cual dificulta o incluso impide el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por parte del CONSORCIO IKAROS, para terminar de ejecutar el ítem NP-7.1.17 y, por tanto, del cumplimiento del alcance del contrato No. JBB-CTO-1002-2023…

16) Es crucial resaltar que para energizar la subestación es indispensable contar con la certificación RETIE. Por lo tanto, ninguna instalación será energizada sin esta certificación. Lo anterior, tal como se indica en el comunicado técnico-normativo de radicado de aprobación de diseño por parte de ENEL:

- *Las obras a ejecutar deberán cumplir con lo establecido en el mejoramiento técnico de Instalaciones Eléctricas "RETIE" vigente. La certificación plena, que es requisito para la energización del proyecto, deberá tener como base el diseño **APROBADO** por Enel Colombia S.A. E.S.P*

NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE Que en concordancia con lo anterior existe preceptos legales que avalan las modificaciones que se pretenden con el presente así: 1. Artículo 2 de la Constitución Política "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

SUSPENSIÓN 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". 2. El artículo 3 de la ley 80 que reglamenta LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la siguiente manera "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos s fines. 3. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". 4. Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala -Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…). 5. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo."

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero, en sentencia del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA: *Basándonos en lo expuesto, esta interventoría recomienda a la Entidad Contratante lo siguiente: A la fecha, no se han completado todas las actividades necesarias para finalizar la ejecución del ítem NP-7.1.17. Estas actividades incluyen la visita y posterior emisión de la certificación RETIE por parte del ente certificador acreditado, el registro público de dicha certificación por parte del ONAC, y la energización del transformador por parte de ENEL-CODENSA para la conexión final del servicio público. Estas actividades están fuera del control y responsabilidad directa de las partes involucradas en el contrato. Para asegurar el cumplimiento del alcance del contrato, es crucial completar la ejecución del ítem NP-7.1.17, lo que garantiza el*

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

funcionamiento de las edificaciones de Científica. Estas actividades dependen de la intervención de terceros, específicamente ENTE CERTIFICADOR debidamente acreditado contratado por el CONSORCIO IKAROS para tal fin, el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA (ONAC), y ENEL-CODENSA., entidades que no están directamente vinculadas a la relación contractual entre el contratista ejecutor y la entidad contratante.

Por tanto, y con el fin de proteger los intereses del Estado y garantizar el éxito en la ejecución del contrato de obra pública No. JBB-CTO-1002-2023, esta interventoría recomienda a la Entidad Contratante la suspensión del contrato de obra pública No. JBBCTO-1002-2023, inicialmente por diecisiete (17) días calendario, a partir del 27 de mayo de 2024 hasta el 12 de junio de 2024. En el caso de que no se hayan completado las actividades mencionadas para esa fecha, posteriormente, se evaluará la necesidad de ampliar la suspensión, especialmente si aún no se tiene una fecha de visita para la conexión por parte de ENEL-CODENSA, que es la última actividad necesaria para completar la ejecución total del ítem y poder así cumplir con el alcance del contrato.

NOTA 1: El CONSORCIO IKAROS solicitó treinta y ocho (38) días calendarios de suspensión; no obstante, evaluando los tiempos, la interventoría concluye que no es necesario esperar los 20 días que indica el contratista para que el ONAC registre el dictamen en la base de datos centralizada, para luego radicar solicitud de conexión del servicio público ante ENELCODENSA; es posible adelantar el proceso radicando la solicitud de conexión con todos los documentos requeridos, incluida la certificación RETIE emitida por el ente certificador debidamente acreditado, lo cual permitirá ganar tiempo solicitando la conexión del servicio, mientras paralelamente se espera el registro público del dictamen por parte del ONAC en la base de datos correspondiente.

NOTA 2: La presente recomendación es elevada a la Entidad Contratante, sin perjuicio de las acciones que se puedan adelantar por los presuntos incumplimientos en que haya incurrido o incurra el Contratista CONSORCIO IKAROS.

***RECOMENDACIÓN A LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Teniendo en cuenta lo anterior y a la aprobación otorgada por la interventoría, esta supervisión considera VIABLE la solicitud de realizar la suspensión No. 2 al contrato JBB-CTO-1002-2023 por un periodo de diecisiete (17) días calendarios, a partir del 28 de mayo de 2024 hasta el 13 de junio de 2024, ya que al 27 de mayo aun había actividades físicas en ejecución, con el fin de obtener la certificación RETIE y RETILAP por parte del ente certificador acreditado, el registro público de dicha certificación por parte del ONAC, y la energización del transformador por parte de ENEL-CODENSA para la conexión final del servicio público.*

El reinicio del contrato se dará el día 14 de junio, o antes si se presentan las condiciones para ello como es la expedición de la certificación RETIE, RETILAP, y la energización del ente prestador de Servicio, así mismo se analizará cualquier circunstancia que ocurra dentro del término de la suspensión que amerite revisión, especialmente si aún no se tiene una fecha de visita para la conexión por parte de ENEL-CODENSA, que es la última actividad necesaria para completar la ejecución total del ítem NP-7.1.17 y poder así cumplir con el alcance del contrato de obra pública No. JBB-CTO-1002-2023.

Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato de obra No. JBB-CTO-1002-2023, estudio previo y pliego de condiciones se mantienen tal y como fueron pactadas.

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

SUSPENSIÓN 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

Que los argumentos de índole técnico y jurídico que denota la situación fáctica expuesta se encuentran descritos en las comunicaciones proferidos por la suscrita interventoría y el contratista vigilado respectivamente, documentos anexos a la presente solicitud. (…).

11. Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la interventoría en donde se justifica la solicitud presentada, es procedente suscribir la presente suspensión No. 2 al Contrato de Obra JBB-CTO-1002-2023.

12. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

13. La presente suspensión No. 2 se concede sin perjuicio de las acciones que el JARDIN pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. Que, en consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan:

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: SUSPENDER el término de ejecución de Contrato de Obra JBB-CTO-1002-2023, por un periodo de diecisiete (17) días calendarios, iniciando el día veintiocho (28) de mayo de 2024, hasta el trece (13) de junio de 2024.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo anterior, el Contrato de Obra JBB-CTO-1002-2023, se reiniciará automáticamente el día catorce (14) de junio de 2024.

TERCERO: El contratista se obliga a ampliar las garantías, de conformidad con lo pactado en el presente documento y de acuerdo con las condiciones descritas en el Contrato de Obra JBB-CTO-1002-2023.

CUARTO: Las demás condiciones del el Contrato de Obra JBB-CTO-1002-2023, se mantienen incólumes tal cual como fueron pactadas y no se modifican.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Diego Piragua Meneses – Abogada Oficina Jurídica***. DFP***
Aprobó: Camilo Andrés Ortiz Motta - Jefe Oficina Jurídica.

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].